



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO RAGUDO, NÚM. 2789 DEL REGISTRO MINERO DE CASTELLÓN, SOBRE CINCO CUADRÍCULAS MINERAS, DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C), ARCILLAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE VIVER, CASTELLÓN, POR APLICACIÓN DE SENTENCIA NÚM. 380 DE FECHA 27.07.2021 DICTADA POR LA SECCIÓN 1 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Visto el expediente MIEXCD/2005/5/12, de solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación denominado RAGUDO núm. 2789 sobre cinco cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C), arcillas, de la Ley de Minas, situado en el término municipal de Viver, de la provincia de Castellón, instruido por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, formulada por la empresa EUROMINERALES CERÁMICOS, SA,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha de registro de entrada de 30.08.2005, la empresa MC CASTELLON, SL. presentó en el Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Castellón, solicitud de concesión derivada de explotación sobre cinco cuadrículas mineras de las diecisiete que constaba el permiso de investigación RAGUDO núm. 2789, definida por los siguientes vértices, tomando como origen de longitudes el meridiano de Greenwich:

(Coordenadas geográficas europeas ED 50, Huso 30)

	MERIDIANO (W)	PARALELO (N)
P.P.	0º 39' 00''	39º 58' 00''
1	0º 38' 40''	39º 58' 00''
2	0º 38' 40''	39º 57' 40''
3	0º 38' 00''	39º 57' 40''
4	0º 38' 00''	39º 57' 20''
5	0º 39' 20''	39º 57' 20''
6	0º 39' 20''	39º 57' 40''
7	0º 39' 00''	39º 57' 40''

**SEGUNDO.** Con fecha 24.03.2006 el Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Castellón autorizó el cambio de titularidad del citado permiso de investigación, así como del expresado expediente de solicitud en trámite de concesión derivada de explotación del referido permiso, a favor de la mercantil EUROMINERALES CERÁMICOS, S.A., con CIF A12525689.



**TERCERO.** Una vez subsanadas por el nuevo peticionario determinadas deficiencias al respecto de la documentación aportada, se publicó anuncio de la solicitud presentada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 6018 de fecha 21.05.2009. No consta en el expediente la presentación de alegaciones.

Asimismo, se remitió con fecha 26.06.2009 el Plan de restauración integral al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y al Área de recursos forestales de la Dirección General Gestión del Medio Natural para su informe. Con fecha 27.08.2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2994/1982, el IGME emitió informe al referido Plan de restauración.

**CUARTO.** Con fecha 05.10.2011 el Servicio Territorial de Energía de Castellón remitió a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, el Proyecto de explotación, Estudio de impacto ambiental, Plan de restauración integral, copia del informe del Organismo de Cuenca y de la solicitud de informe a la Dirección Territorial de Patrimonio Cultural Valenciano, así como el resultado de la información pública realizada.

**QUINTO.** Con fecha 17.11.2011 se recibe en el referido órgano territorial, informe forestal desfavorable de fecha 08.11.2011, en el que también se informa sobre deficiencias en la documentación, devolviendo el Plan de restauración integral y Anejo I. El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón con fecha 28.11.2011 traslada el informe forestal a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, así como al interesado.

**SEXTO.** Con fecha 12.07.2013 la empresa EUROMINERALES CERÁMICOS, SA presentó en el Servicio Territorial de Energía de Castellón tres copias del Plan de restauración integral requerido, remitiéndose el mismo al órgano forestal con fecha 17.09.2013. Asimismo, el órgano territorial competente en minería comunicó a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial lo actuado.

**SÉPTIMO.** Con fecha 16.07.2015, tras varios informes forestales desfavorables y deficiencias en la documentación aportada, se emite informe forestal en el que se reiteran las deficiencias señaladas en los anteriores informes, solicitando al promotor que integre todos los documentos técnicos en un único Plan de restauración integral. Con fecha 01.09.2015 el órgano territorial instructor del expediente traslada el citado informe a la empresa EUROMINERALES CERÁMICOS, SA, presentado ésta escrito de alegaciones al mismo con fecha 21.09.2015.

**OCTAVO.** Con fecha 15.06.2017 la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental dictó pronunciamiento de Declaración de Impacto Ambiental, estimando no aceptable, a los solos efectos ambientales, el proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación RAGUDO, núm. 2789, por no ajustarse a la valoración contenida en la memoria ambiental del Plan General de Viver, por incluir parcialmente en su ámbito de explotación terrenos cuyas características ambientales y



técnicas son incompatibles con el desarrollo del uso minero de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica realizada al plan general en tramitación.

**NOVENO.** Con fecha 26.07.2017, por personal técnico de la Sección de Energía y Minas del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón se propuso la denegación del pase a concesión derivada "RAGUDO" núm. 2789 de cinco cuadrículas mineras, dado el carácter desfavorable de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15.06.2017, previo trámite de audiencia al interesado, así como la cancelación de la inscripción de la solicitud realizada en el Libro-Registro de concesiones mineras.

**DÉCIMO.** Con fecha 04.09.2017, en el trámite de audiencia concedido, la empresa EUROMINERALES CERÁMICOS, SA presentó alegaciones ante el referido Servicio Territorial a la propuesta de denegación de la concesión derivada de que se trata.

**UNDÉCIMO.** Con fecha 19.09.2017, por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón se emitió informe en contestación a las alegaciones presentadas por el interesado en el trámite de audiencia, considerando que las mismas no desvirtúan el informe propuesta emitido con fecha 26.07.2017 por personal técnico del mismo.

**DUODÉCIMO.** Con fecha 21.10.2017, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón remitió a la Dirección General de Industria y Energía el expediente de referencia, que incluía propuesta de fecha 20.09.2017 de terminación del expediente de solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación RAGUDO núm. 2789, del Registro Minero de Castellón, al haberse formulado Declaración de Impacto Ambiental no aceptable de fecha 15.06.2017.

**DECIMOTERCERO.** Con fecha 24.01.2018 la Dirección General de Industria y Energía emitió resolución en la que se resolvió declarar la terminación del expediente de solicitud de concesión derivada de explotación del permiso de investigación denominado RAGUDO núm. 2789, de cinco cuadrículas mineras, de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, en el término municipal de Viver, provincia de Castellón, formulada por la empresa EUROMINERALES CERÁMICOS, SA, con la cancelación de la inscripción y el archivo de las actuaciones, al haberse formulado Declaración de Impacto Ambiental no aceptable, el 15.06.2017 por la dirección general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Con fecha 26.04.2018 la Dirección General de Industria y Energía emitió resolución de rectificación de error material de la referida resolución.

**DECIMOCUARTO.** Con fecha 16.03.2018 la empresa solicitante interpuso recurso de alzada contra la citada resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 24.01.2018.



**DÉCIMOQUINTO.** Con fecha 22.06.2018 la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo resolvió la DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por la entidad solicitante, citado en el anterior punto.

**DECIMOSEXTO.** Con fecha 15.10.2021 este centro directivo con competencia en minería remitió sentencia núm. 380 de fecha 27.07.2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (recibida en este centro directivo vía email en fecha 21.09.2021): al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, solicitando a este servicio territorial expediente original y completo, incluido plano de demarcación del derecho minero a otorgar; y a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, a los efectos de que emita Declaración de Impacto Ambiental, en orden a dar cumplimiento al fallo de la citada sentencia.

**DECIMOSÉPTIMO.** Con fecha 27.10.2021 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, remitió a este centro directivo: Expediente MIEXCD/2005/5/12 foliado e indexado, incluido Plano de Demarcación sobre cinco cuadrículas mineras del derecho minero a otorgar, de fecha 25.10.2021.

**DECIMOCTAVO.** Con fecha de registro de entrada de fecha 18.11.2021 se recibe en este centro directivo Sentencia núm. 380 firme estimatoria dictada en fecha 27.07.2021 por la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el que se falla:

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo número 72/2019, deducido por EUROMINERALES CERÁMICOS, SA, frente a la resolución de la Secretaria Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio, de la Generalitat Valenciana, de 22.06.2018, desestimatoria del recurso de alzada que interpuso contra la resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 24.01.2018 (expediente MIEXCD/2005/5/12).
2. Anular, por ser contrarias a derecho, las indicadas resoluciones administrativas y reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora al otorgamiento, en el plazo máximo de dos meses, de la concesión minera derivada del permiso de investigación RAGUDO núm. 2789, de cinco cuadrículas mineras, de recursos de la sección C), en el término municipal de Viver (Castellón).

**DECIMONOVENO.** Con fecha 25.11.2021 este centro directivo competente en minería traslada a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental certificado de firmeza de la citada sentencia núm. 380 de fecha 27.07.2021.

**VIGÉSIMO.** Con fecha 13.01.2022 se recibe en este centro directivo, Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental en fecha 12.01.2022, en la que se resuelve estimar ACEPTABLE a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación el proyecto de la Concesión Minera Derivada del Permiso de Investigación RAGUDO



núm.2789 en el término municipal de Viver (Castellón), con las condiciones impuestas en la expresada resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El capítulo IV del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su análogo en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto de 1978, regulan los aprovechamientos de recursos de la Sección C), así como las condiciones generales que se imponen a los mismos.

**SEGUNDO.** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental y el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

**TERCERO.** El Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y el Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana.

**CUARTO.** El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

El Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que establece que la Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las funciones en materia de minería.

La Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

**QUINTO.** El artículo 4 de la Orden 14/2011, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros.

**SEXTO.** Según se establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá



Llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, procede acordar el cumplimiento de la Sentencia núm. 380 de fecha 27.07.2021 (declarada firme en fecha 08.11.2021) de la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana del procedimiento ordinario núm.: 1/000072/2019-S en la que se falla:

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo número 72/2019, deducido por EUROMINERALES CERÁMICOS, SA, frente a la resolución de la Secretaria Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio, de la Generalitat Valenciana, de 22.06.2018, desestimatoria del recurso de alzada que interpuso contra la resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 24.01.2018 (expediente MIEXCD/2005/5/12).
2. Anular, por ser contrarias a derecho, las indicadas resoluciones administrativas y reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora al otorgamiento, en el plazo máximo de dos meses, de la concesión minera derivada del permiso de investigación RAGUDO núm. 2789, de cinco cuadrículas mineras, de recursos de la sección C), en el término municipal de Viver (Castellón).

**VISTO** lo anterior, los preceptos legales citados y demás disposiciones de especial y general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

### RESUELVE

Otorgar a la empresa EUROMINERALES CERÁMICOS, SA la concesión de explotación derivada del Permiso de Investigación denominado RAGUDO, núm. 2789 del registro minero de Castellón, sobre cinco cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C), arcillas, en el término municipal de Viver, provincia de Castellón, por un período de 30 años, por aplicación de la sentencia núm. 380 de fecha 27.07.2021 de la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con la designación que se indica, y en los términos y condiciones especiales que se incluyen en la presente resolución.

La designación de la concesión minera otorgada es la definida en el plano de demarcación de fecha 25.10.2021 emitido por personal técnico del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, y delimitada por los siguientes vértices, tomando como origen de longitudes el meridiano de Greenwich, elipsoide Hayford, datum europeo (sistema de referencia ED50):

	COORDENADAS GEOGRÁFICAS ED50	
	MERIDIANO (W)	PARALELO (N)
P.P.	0º 39' 00''	39º 58' 00''
1	0º 38' 40''	39º 58' 00''
2	0º 38' 40''	39º 57' 40''



3	0º 38' 00''	39º 57' 40''
4	0º 38' 00''	39º 57' 20''
5	0º 39' 20''	39º 57' 20''
6	0º 39' 20''	39º 57' 40''
7	0º 39' 00''	39º 57' 40''

Utilizando la aplicación de transformación de coordenadas del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/wctcs-app>) se obtienen las siguientes coordenadas transformadas georreferenciadas al sistema ETRS89, al que se refiere la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por la que se modifica el artículo 76.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

	COORDENADAS GEOGRÁFICAS ETRS89	
	MERIDIANO (W)	PARALELO (N)
P.P.	0º 39' 4,39''	39º 57' 55,77''
1	0º 38' 44,39''	39º 57' 55,77''
2	0º 38' 44,39''	39º 57' 35,77''
3	0º 38' 4,39''	39º 57' 35,77''
4	0º 38' 4,39''	39º 57' 15,77''
5	0º 39' 24,39''	39º 57' 15,77''
6	0º 39' 24,39''	39º 57' 35,77''
7	0º 39' 4,39''	39º 57' 35,77''

Se adjunta a esta resolución plano de demarcación del derecho minero RAGUDO, suscrito por personal técnico del Servicio Territorial Industria, Energía y Minas de Castellón, en fecha 25.10.2021, en el que se representan las cinco cuadrículas mineras.

### CONDICIONES ESPECIALES

**PRIMERA.** En el plazo máximo de SEIS meses la empresa concesionaria presentará al órgano territorial competente en minería de Castellón nuevo Proyecto de explotación y su correspondiente Plan de Restauración (Plan de Restauración Integral, PRI, si procede) para su tramitación reglamentaria y aprobación en los términos que proceda, adaptados al ámbito territorial y condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida en fecha 12.01.2022, y comprendidos dentro del perímetro de las CINCO cuadrículas mineras demarcadas para la concesión de explotación que se otorga en la presente resolución.

**SEGUNDA.** El cumplimiento de las condiciones ambientales, las medidas correctoras y compensatorias, así como el resto de determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12.01.2022, que pasa a formar parte del presente acto



administrativo y que se encuentra disponible íntegramente en la URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NVSCS8P3:LXT7PMF2:4N4JUQ26>.

**TERCERA.** Una vez aprobados por la administración minera el nuevo Proyecto de explotación y su correspondiente Plan de restauración (PRI, si procede), referidos en la condición especial PRIMERA de esta resolución, la empresa titular no podrá iniciar los trabajos de explotación o restauración hasta haber constituido las correspondientes garantías de restauración regulada en la reglamentación vigente en materia de restauración minera.

**CUARTA.** El otorgamiento de la concesión minera se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye cualesquiera otras autorizaciones o licencias que el interesado deba obtener en virtud de las disposiciones legales que sean de aplicación.

**QUINTA.** La concesión podrá ser caducada por cualquier de las causas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 22/1973, de 21 de Minas, y el artículo 109 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**SEXTA.**

1. Ordenar, de conformidad con el artículo 78.2 de la Ley 22/1973, de Minas y lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la publicación de esta resolución en el en el DOGV y en el BOP de la provincia de Castellón y en el sitio web de esta conselleria <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacio-publica-de-mines>.
2. Notificar presente resolución a EUROMINERALES CERÁMICOS, SL.
3. Comunicar la presente resolución a:
  - El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.
  - La Dirección General de Calidad y Educación Ambiental y la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica;
  - La Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
  - El Ayuntamiento de Viver.
  - La Confederación Hidrográfica del Júcar.
  - El Instituto Geológico y Minero de España.

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en relación con la presente resolución de otorgamiento, procederá a realizar a las anotaciones pertinentes en el Libro-Registro de derechos mineros y efectuará la oportuna notificación a la Administración de Hacienda, a afectos del canon de superficie.





Esta resolución se comunicará al Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de esta Conselleria, a efectos de notificación de ésta a la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de la Comunitat Valenciana, en relación con el cumplimiento de la Sentencia referida en el ANTECEDENTE DECIMOCTAVO de la presente resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València,

**La directora general de Industria, Energía y Minas.**

ANEXOS:

1. Plano de demarcación sobre CINCO cuadrículas mineras, de fecha 25.10.2021.
2. Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12.01.2022 (disponible íntegramente en la URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NVSCS8P3:LXT7PMF2:4N4JUQ26>).